



0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
SOUTHELEC S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**BYRON ALEXANDER RIVADENEIRA ARMAS Y  
SANDRA JOHANNA RIVADENEIRA ARMAS**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**F.G.**

**ESCRITURA NÚMERO: 2014 – 17 – 01 – 37 P**

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **BYRON ALEXANDER RIVADENEIRA ARMAS**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora **SANDRA JOHANNA RIVADENEIRA ARMAS**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad

1

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito - Ecuador*

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificador cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía, Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, el señor BYRON ALEXANDER RIVADENEIRA ARMAS y la señora SANDRA JOHANNA RIVADENEIRA ARMAS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes mediante el presente instrumento público y previas las advertencias legales sobre la gravedad del delito de perjurio, DECLARAN VOLUNTARIAMENTE Y BAJO JURAMENTO lo siguiente: **UNO)** El lugar y fecha en que se celebre el presente contrato son los indicados al inicio de esta Escritura Pública; **DOS)** El domicilio de los comparecientes se encuentra ubicado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; **TRES)** Es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Sociedad Anónima, la cual se denominará **SOUTHELEC S.A.** y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOUTHELEC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPañÍA SE DENOMINARÁ SOUTHELEC S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades relacionadas con LAS TELECOMUNICACIONES tales como: a) Actividades de Telecomunicaciones Alámbricas; b) Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite; c) Actividades de operación en sistemas de distribución por cable (por ejemplo, para la distribución de datos y señales de televisión); d) Actividades de compra en derechos de acceso y capacidad de red a los propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y hogares; e) Actividades de suministro en acceso a Internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones alámbricas; f) Actividades De Telecomunicaciones Inalámbricas; g) Operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. Incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas; h) Actividades de compra de

810 21

acceso y capacidad de red concedida por los dueños y operadores de las redes y el abastecimiento de servicios de telecomunicaciones inalámbrico (excepto el satélite) que utilizan esta capacidad a empresas y hogares; i) Actividades de suministro de acceso a Internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas; j) Actividades De Telecomunicaciones Por Satélite; k) Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones por satélite, actividades de suministro de acceso a Internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones por satélite; l) Suministro de aplicaciones especializadas de telecomunicaciones, como detección por satélite, telemetría de comunicaciones y utilización de estaciones de radar; m) Operación de estaciones terminales de comunicaciones por satélite e instalaciones conexas operacionalmente conectadas con uno o varios sistemas de comunicaciones terrestres y capaces de transmitir o recibir telecomunicaciones por satélite; n) Suministro de acceso a Internet por redes que no posee ni controla el proveedor de servicios de Internet, como el acceso telefónico a Internet, etc; o) Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de Internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas y cibercafés.); p) Suministro de servicios de telecomunicaciones por las conexiones de telecomunicaciones existentes: suministro de servicios de telefonía por Internet (VoIP: Voice over Internet Protocol); q) Actividades de gestión y consultoría para la

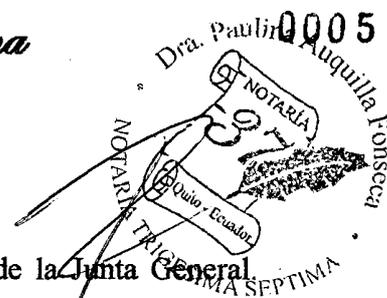
transmisión de datos; r) Otras actividades de telecomunicaciones. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo tres de la Ley de Compañías, para la realización de su objeto social único, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados por tal motivo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital

social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia Pichincha. Por resolución de la Junta General de Accionistas, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) y está dividido en dos mil acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Nombre del Accionista</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>No. de Acciones</b>	<b>Valor nominal de cada acción</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Porcentaje</b>
Byron Alexander Rivadeneira Armas	Ecuatoriana	1980	\$ 1,00	\$ 1.980,00	\$ 990,00	99%
Sandra Johanna Rivadeneira Armas	Ecuatoriana	20	\$ 1,00	\$ 20,00	\$ 10,00	1%
<b>TOTAL</b>		<b>2000</b>	<b>\$ 1,00</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>100%</b>

El valor restante del capital se pagará en un plazo máximo de un año. Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de este Estatuto, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, e irán numeradas desde el cero cerov cero uno (0001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada una de las acciones equivalen a un voto que tendrán los accionistas dependiendo del porcentaje de participación que tengan en la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta

General de Accionistas, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- INVERSIÓN.-** La inversión que realizan los accionistas en la Compañía es nacional.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Social, concurren a las sesiones legalmente convocadas.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el artículo ciento diecinueve de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo



indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, así como mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas para el efecto y que así lo hayan solicitado; excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Si la Junta Ordinaria o Extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen.- El objeto y el orden del día previsto en la

segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes , y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE**

**Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional o “ad – hoc”.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, pudiendo, en caso necesario, designar un Secretario “ad – hoc” en cada sesión.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley y otras señaladas en este Estatuto, son las siguientes: **a)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **b)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **c)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; **d)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **e)** Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión,



transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Presidente, Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Podrá señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios administrativos que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, m) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto Social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.- Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la

aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, en lo que no estuviere previsto en el Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de éste, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la



Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas

bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que sea legalmente reemplazado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y



vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía, c) Examinar por lo menos cada año los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía, d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y este Estatuto le confieren.- **CAPITULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, Presidente o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas

establecidas en la Ley de Compañías.- Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en le presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los Reglamentos y Resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías y demás normas vigentes pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Byron Alexander Rivadeneira Armas; y, como Presidente, a la señora Sandra Johanna Rivadeneira Armas.- **TERCERA.- DECLARACIÓN:** Los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos a la abogada Elizabeth Ximena Ulloa Cumba, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente, así como a otorgar autorización escrita a una tercera persona para la realización del o los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Igualmente para que convoquen la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las

*Notaría Trigésima Séptima*



demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por la Abogada Elizabeth Ulloa C., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión dos cuatro siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

**BYRON ALEXANDER RIVADENEIRA ARMAS**

C.C. 1710014133 C.V. 093-0104



**SANDRA JOHANNA RIVADENEIRA ARMAS**

C.C. 171001414-1 C.V.



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito-Ecuador*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7635392  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1716638901 ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SOUTHELEC S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7635392

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014 4:48:49 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

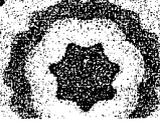
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RKOUTK a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EMPLACACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 1710014133

APellidos y Nombres: RIVADENEIRA ARMAS BYRON ALEXANDER  
 FECHA DE EMISION: 2011-09-06  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-06  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ORGANIZACION: CANTON QUEVEDO TAMBAYO

REGISTRACION: BACHILLERATO  
 PROFESION / OCEPACION: INGENIERIA CIVIL

APellidos y Nombres del Padre: RIVADENEIRA VELAZCO LEONARDO  
 APellidos y Nombres de la Madre: ARMAS LIVE MARIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUEVEDO, 2011-09-06  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-06




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

093  
 093 - 0104  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 093 - 0104  
 CÉDULA: 1710014133  
 RIVADENEIRA ARMAS BYRON ALEXANDER

PROVINCIA	ORGANIZACION	3
CANTON	CHILLOGALLO	1
	PARRROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




*Byron Alexander Rivadeneira Armas*

1710014133.



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y CENSALCIONES**

**CITIZENIA** CIUDADANA

**IDENTIFICACION** 171001414-1

**FECHA DE EMISIÓN** 2008-11-02

**FECHA DE VENCIMIENTO** 2014-11-02

**SEXO** F

**DIRECCIÓN CIVIL** Cantón  
**SANTO DOMINGO**  
**CALLE CORONEL**



**INSTRUCIONES** **PROFESIÓN**

**BACHILLERATO** **EMPLEADO**

**APellidos y nombres del padre**

**EMADENERA VELASCO LEON BARGOJO**

**Apellidos y nombres de la madre**

**ARMAS LIVE BARRA EMADENERA BARGOJO**

**Lugar y fecha de expedición**

**QUITO**

**2010-08-16**

**FECHA DE EXPIRACION**

**2020-08-16**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**

**Dra. Paulina Auquilla Fonseca**

**0011**




**INSTRUCIONES** **PROFESIÓN**

**BACHILLERATO** **EMPLEADO**

**APellidos y nombres del padre**

**EMADENERA VELASCO LEON BARGOJO**

**Apellidos y nombres de la madre**

**ARMAS LIVE BARRA EMADENERA BARGOJO**

**Lugar y fecha de expedición**

**QUITO**

**2010-08-16**

**FECHA DE EXPIRACION**

**2020-08-16**

*Paulina Fonseca*

171001414-1



**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

**DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D**

**FACTURA N°**

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví el interesado. **05-06-2014**

**QUITO**

**Dra. Paulina Auquilla Fonseca**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a cinco de junio del dos mil catorce.-

**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 35990

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22669
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1969
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710014141	RIVADENEIRA ARMAS SANDRA JOHANNA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710014133	RIVADENEIRA ARMAS BYRON ALEXANDER	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOUTHELEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

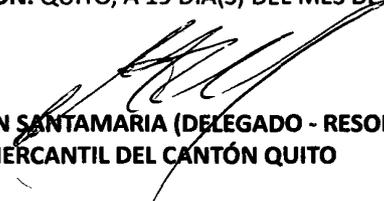


**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N. 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASPAR DE VILLARQUE



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SOUTHELEC S.A. ✓	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		/ SOUTHELEC S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> Benicazur	<b>BARRIO:</b> América	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Av. América	<b>NÚMERO:</b> 135-58	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Francisco Hernandez ✓	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> Cellma	<b>OFICINA No.:</b> 4	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 6004527	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> byronmaldonado@southtel.com.ec	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0999800228	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Diagonal Gabriel García TERREL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> BYRON ALEXANDER RIVERA DENEIRA ARMAS			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 171004113-3			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
<b>VA-01.2.1.4-F1</b>			

## CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

0015



En la ciudad de Quito al 24 de Abril del 2013, comparecen en el presente acto, por una parte la Sra. Patricia Maldonado con cedula de identidad 060092977-2, y por otra parte el Sr. Byron Alexander Rivadeneira Armas con cedula de identidad 171001413-3, en calidad de Gerente General y Representante personal.

**PRIMERA.-** La Sra. Patricia Maldonado de en arrendamiento las propiedades que se denomina Oficina 4 instalada en el cuarto piso, domiciliada en la Av. América N35-58 y Mañoca con las instalaciones de luz eléctrica, agua potable.

**SEGUNDA.-** En canon mensual de arrendamiento que el arrendatario pagara por adelantado al arrendador por la propiedad que se señala en la clausula, será por el calor de \$450,00 los tres primero meses, a partir del cuarto mes será de \$500.00; pagaderos los cinco primeros días de cada mes, mediante entrega personal a la Sra. Patricia Maldonado.

**TERCERA.-** Como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, aparte del aval del garante, el arrendatario entrega de este acto el siguiente documento:

El valor de dos meses de arriendo, es decir, \$1000.00 (un mil dólares americanos), con el depósito de garantía los mismos que serán devueltos al término del contrato a la entrega del inmueble a plena satisfacción. Se aclara que el valor de la garantía no deberá pasarse como arriendo de último mes.

**CUARTA.-** El plazo de arrendamiento es de dos años forzosos, contados a partir del 24 de abril de 2013 y su término, que será el 24 de abril de 2015, pudiendo ser renovado por periodos iguales y sucesivos si las partes de común acuerdo lo estimaren conveniente a sus respectivos intereses. Se aclara que a partir del primer año de arriendo habrá un incremento sobre el valor del canon de arrendamiento, que será del 10%.

Además se deja expreso que si cualquiera de las dos partes decide dar por terminado el contrato antes del plazo convenido se deberá pagar una indemnización de un mes de arriendo por parte de quien interrumpe el contrato.

**QUINTA.-** En caso de que cualesquiera de las dos partes no quisiera proceder a la renovación del contrato deberá notificar a la contraparte, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración del presente Contrato.

**SEXTA.-** Los pagos por el consumo de servicios de luz eléctrica, agua potable y mantenimiento correrán por parte del arrendatario.

**SEPTIMA.-** Le está prohibido al arrendatario subarrendar una parte o la totalidad del inmueble arrendado, salvo expresa autorización dada por escrito por el arrendador. En este caso, dicho documento formara para integral de este contrato.

**OCTAVA.-** Le está prohibido al arrendatario efectuar cualquier forma locativa, sin consentimiento por escrito del arrendador, debido establecerse en este documento, en

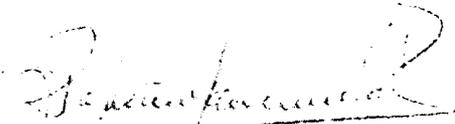
forma clara y precisa, si las reformas o mejoras quedaran en beneficio de una u otra parte. Este documento, pasara a formar parte integran del presente contrato.

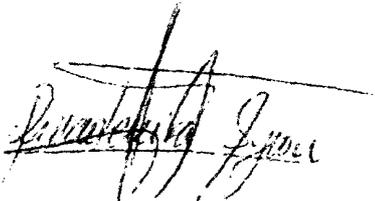
**NOVENA.-** El arrendatario declara que recibe el inmueble, arrendado en buen estado de uso, comprometiéndose a entregarlo de igual manera, al a finalización de este contrato, de conformidad con el inventario que por separado se firma las partes, en caso de que exista dentro de la propiedad bienes inmuebles.

**DECIMA.-** El inmueble en materia del presente contrato, lo recibe el arrendatario en perfecto estado de funcionamiento, son todas sus instalaciones y equipamiento, comprometiéndose a entregarlo a la terminación del presente contrato en las mismas condiciones incluido la pintura en su totalidad del inmueble. Cualquier daño o desperfecto causado por el arrendatario será de su exclusiva responsabilidad.

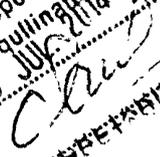
**DECIMA PRIMERA.-** Si existiera alguna diferencia entre canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y fijado por la Oficina del Inquilinato de la Municipalidad de Quito, las partes contratantes renunciaran a reclamo de cualquier diferencia, así como a cualquiera acción judicial por este concepto.

Las partes aceptan el contenido de las clausulas que proceden y en fe de la cual suscriben este Contrato libre y voluntariamente, en unidad de acto y por duplicado sometiendo en caso de incumplimiento, ante las autoridades y jueces competentes de esta ciudad de Quito.

  
**SRA PATRICIA MALDONADO**  
**CI 060092977-2**  
**ARRENDADOR**

  
**SR. BYRON RIVADENERIA**  
**CI 171001413-3**  
**ARRENDATARIO**

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 2927 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato Quito, a 09 JUL 2016. Certifico

  
**SECRETARIA**

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.  
 Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
 R.U.C.: 1790053881001  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
 RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-003639699  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 20/06/2014

No. de Control: 98652801-63  
 Valor a pagar: 20.30  
 Fecha de Vencimiento: 07/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 986528-4 CONSUMIDOR FINAL(EDF CELLMA) /  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400986528 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Post: 170521  
 Dirección servicio: AV. AMERICA N35-58 3 3B OE: D FCO HERNANDEZ EDF CELLMA  
 Plan/Geocódigo: 28 30-28-012-3260 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/06/2014  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA  
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

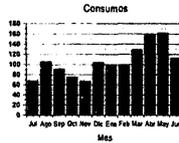
Medidor: 108686-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constancia: 1.00  
 Desde: 19/05/2014 Hasta: 18/06/2014 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS		Consumo	Unid.	Valores
	Actual	Anterior			
Energía	43714.00	43601.00	113	kWh	9.15

VALOR CONSUMO: 9.15  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 GESTION RECONEXION 1.31  
 GESTION SUSPENSION 1.08  
 I.V.A.(0%) 0.00  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 12.85  
 SERV.ALUM.PUB 1.00  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.00  
 TOTAL SE Y AP (1): 13.95  
 Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.  
 Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
 R.U.C.: 1790053881001  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
 RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-003639699  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 986528-4 CONSUMIDOR FINAL(EDF CELLMA)  
 No. de Control: 98652801-63  
 Valor a pagar: 20.30

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	

Pagar hasta: 07/07/2014

ORIGINAL - USUARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 BILLIGENCIA Nº 2014-47-01-37-B  
 FACTURA Nº  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en esta feja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y actúo según releva el interese.  
 14 JUL. 2014  
 Dra. Paulina Arquilla Fonseca  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

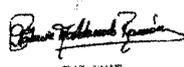
0017

0997099956  
 Patricia

2989

0018

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPIACION EMPLEADO PUBLICO  
 E43483242  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE MALDONADO HECTOR  
 NOMBRES DE LA MADRE ROMAN JULIA  
 FECHA DE EMISION QUITO 2011-11-14  
 FECHA DE EXPIRACION 2021-11-14



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDIACION  
 060092972-3  
 CATEGORIA DE CIUDADANA  
 NOMBRES Y APELLIDOS MALDONADO ROMAN ELIZABETH PATRICIA  
 LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO RUMIAMBRA LIZARZABURU  
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-11-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Casada  
 CARLOS MODESTO CELLERI PESANTEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)  
 005  
 SECCION ELECTORAL DE IDENTIFICACION  
 005 - 0275 060092972  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 MALDONADO ROMAN ELIZABETH PATRICIA  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCION 1  
 CANTON RUMIAMBRA PARROQUIA 3 ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA